

**DECRETO EXENTO N° : 0169.-**  
**MAT. : APRUEBA ORDENANZA QUE**  
**PROHIBE EL USO DEL FUEGO Y**  
**FUENTES DE CALOR FUERA DE LOS**  
**LUGARES EXPRESAMENTE**  
**AUTORIZADOS, EN INMUEBLES**  
**ADMINISTRADOS POR LA**  
**MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO Y**  
**EN OTRAS ÁREAS QUE INDICA.**

**PERQUENCO, 08 de febrero de 2023.**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 5° inciso 2, 19° numeral 8°, 118° y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. El acuerdo N° 52 de la sesión extraordinaria N° 25 del 08 de febrero de 2023, del Honorable Concejo Municipal de Perquenco.
3. Lo dispuesto por S.E el Presidente de la República de Chile mediante Decreto Supremo N° 53 publicado en el Diario Oficial el día 4 de febrero del año 2023 que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de la Araucanía.
4. Los artículos 3° y 8° y de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. los artículos 4° letra b) e i), 5° letra c), 12° y 65° letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 56°, 63° letra i) y 79° letra b) de la citada disposición legal.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. La Constitución Política de la República que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar por la preservación de la naturaleza;
2. El artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente;
3. El artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales;
4. Que la realización de fogones o fogatas en general implica el movimiento de piedras, la recolección de madera muerta tirada en el suelo (fuente de nutrientes), así como el despeje y uso del terreno, lo que produce impacto en distintos componentes ambientales del área como el paisaje, suelo y materia orgánica;
5. Que los incendios, y los incendios forestales particularmente, se están volviendo cada vez más comunes y extremos en zonas como la Región de la Araucanía, en particular, producto del incremento de las temperaturas, la disminución de las precipitaciones y el aumento de recurrencia de periodos de sequía, lo que ha sido informado por distintos medios científicos y expertos;
6. Que, de acuerdo con la información de CONAF, la principal causa que da origen a los incendios forestales radica en el ser humano y sus actividades, producto de descuido, desconocimiento, mala intención o accidentes;
7. Que los incendios forestales pueden arrasarse enormes extensiones de vegetación, constituyéndose en una de las causas del proceso de fragmentación del bosque, deforestación y desertificación;
8. Que los incendios forestales liberan dióxido de carbono y otros contaminantes a la atmósfera, agravando el calentamiento global y, en casos graves, dañando irreparablemente los ecosistemas;

9. Que el humo y la neblina resultantes de los incendios pueden viajar kilómetros, creando crisis de salud pública a medida que las personas respiran niveles insalubres de contaminantes;
10. Que los incendios forestales incontrolados pueden causar la muerte de seres humanos, además de daños económicos considerables, destruyendo propiedades y atracciones turísticas naturales;
11. La misma Ley de Bosques, establece que el que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, provocare incendio en un Área Silvestre Protegida o se propagare a alguna de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales;
12. La Resolución Exenta Número 05 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Araucanía de fecha 07 de febrero del año 2023.

**DECRETO:**

1. **APRUEBESE**, la siguiente Ordenanza: **“ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL FUEGO Y FUENTES DE CALOR FUERA DE LOS LUGARES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS, EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO Y EN OTRAS ÁREAS QUE INDICA”**.
2. La presente ordenanza regirá a partir del día de su publicación en la página web de la Municipalidad de Perquenco.
3. Publíquese la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad de Perquenco.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

**ULISES SEPULVEDA PINO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**ALEJANDRO SEPULVEDA TAPIA**  
**ALCALDE**

HLP/CMT/scf.

**DISTRIBUCION:**

- Pagina Web Municipalidad de Perquenco
- Archivo Ordenanzas
- Archivo Secretario Municipal
- Oficina de Partes y Archivo.



**“ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL FUEGO Y FUENTES DE CALOR FUERA DE LOS LUGARES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS, EN INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO Y EN OTRAS ÁREAS QUE INDICA”**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza regula lo referente al uso del fuego y otras fuentes de calor en la totalidad de los inmuebles de administración municipal (consistorial, balneario, plazas, etc..) con el fin de prevenir incendios y velar por la preservación del medio ambiente.

**Artículo 2°:** Queda estrictamente prohibido en la totalidad de los inmuebles de administración municipal, encender fuego, realizar asados o fogatas y la utilización de fuentes de calor

**Artículo 3°:** En la totalidad de los inmuebles de administración municipal, queda estrictamente prohibido: a) fumar; b) usar velas; y, c) la eliminación de basura o desperdicio por medio de fuego.

**Artículo 4°:** Será responsabilidad de la Administración Municipal:

a) Mantener agua, arena, tierra u otros elementos similares cerca de los lugares donde está permitido encender fuego o utilizar fuentes de calor, con el fin de apagar y contener rápidamente cualquier accidente.

b) Mantener despejadas y limpias las zonas en que está autorizado encender fuego o utilizar fuentes de calor. Se prohíbe acumular combustible, basura o materiales inflamables en esos sectores (ramas, madera en desuso, cartón, papeles, vidrio, etc.).

c) En las infraestructuras se deberá mantener disponibles extintores con la fecha de vencimiento al día y en condiciones óptimas de uso, agua, arena o tierra para el caso de emergencia, los que deberán ubicarse en lugares debidamente señalizados.

d) Informar al visitante, antes de su visita y durante ésta, de las normas vigentes que prohíben el uso del fuego y la utilización de fuentes de calor. Esta información debe ser por escrito, a través del sitio web, incorporarse como reseña en las entradas del inmueble administrado por la Municipalidad y mediante señalética

e) Llevar un registro de los visitantes que permanecen por más de un día en el parque balneario municipal.

f) Las autorizaciones requeridas por la presente ordenanza deberán expresarse por escrito y mantenerse en un registro de fácil acceso o consulta.

g) En el sector de uso público del predio municipal, se tendrá visible la presente ordenanza.

Las obligaciones contenidas en las letras a), b), y g) anteriores se aplicarán al Departamento de Obras de la Municipalidad de Perquenco.

**Artículo 5°:** Las indicaciones relativas al presente cuerpo normativo que sean realizadas por funcionarios municipales, tendrán el carácter de obligatorias, exponiéndose, quien las incumpla, a la expulsión del área, como a denuncias ante Carabineros de Chile o el Ministerio Público, según corresponda.

**Artículo 6°:** La infracción a la presente Ordenanza podrá ser sancionada con una multa que va desde 1 U.T.M. hasta 3 U.T.M. En caso de reincidencia, se aplicará una multa desde 4 U.T.M. a 5 U.T.M.

**Artículo 7°:** La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los funcionarios de Inspección Municipal y en caso de ser necesario se solicitará el apoyo de Carabineros de Chile. Las infracciones cursadas serán remitidas al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 8°:** La Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Perquenco, realizará patrullajes preventivos y verificarán el cumplimiento a la presente ordenanza,

Por su parte, funcionarios municipales y/o personal de la Administración Municipal, denunciarán toda conducta que transgreda esta ordenanza a Carabineros o al Ministerio Público, aportando los antecedentes que dispongan para su fundamentación.

**Artículo 9° °.** La Unidad de Medio Ambiente Aseo y Ornato del Municipio incorporará en su programa de educación ambiental la importancia de las áreas protegidas libre de incendios, en particular, de los bosques nativos, fauna y flora nativa del territorio en el cual se encuentra emplazada la comuna de Perquenco y las funciones que ellos cumplen para el bienestar de nuestra sociedad.

**Artículo 10°.** La presente Ordenanza Municipal, tendrá vigencia desde la fecha del Decreto Alcaldicio Exento que lo sancione y, hasta el último día de vigencia del Decreto Supremo N° 54 que Declara Como Zona Afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía, y Dispone Medidas que Indica, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 04 de febrero de 2023, CVE 2267671 o, hasta la fecha de vigencia de sus ulteriores y eventuales prórrogas.

Todo ello con el objeto de evitar conductas descuidadas, negligentes o imprudentes por parte de la comunidad.



**ALEJANDRO SEPULVEDA TAPIA**

**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO**

HLP /CMT/scf.

**DISTRIBUCION:**

- Pagina Web Municipalidad de Perquenco
- Archivo Ordenanzas
- Archivo Secretario Municipal
- Archivo oficina de Partes